

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**  
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-006-1998-00231-00
<b>DEMANDANTE</b>	RODRIGO ARNULFO ARBOLEDA ALVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	FABIO ENRIQUE HENAO CORREA.
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 1293
<b>DECISIÓN</b>	No accede desistimiento

En memorial que antecede, la apoderada de los terceros el Dr. José Luis Echavarría Vélez, solicitó se terminara el proceso por desistimiento tácito. Sin embargo, no es posible acceder a su solicitud toda vez que se tiene que la última actuación data de 13 de noviembre de 2019, por lo que no se cumpliría con el término determinado en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

Así las cosas, no se cumplen con los presupuestos procesales determinados. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en

atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------